



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 6 de abril de 2021. Despacho de la señora Juez las presentes diligencias de solicitud de DISMINUCION DE ALIMENTOS, al estar para estudio sobre su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. No. 275- 2021- 00054-00 DISMINUCION DE ALIMENTOS

Palmira- Valle del Cauca, 06 de abril de 2021

Ha sido presentada demanda de SOLICITUD DE DISMINUCION DE ALIMENTOS propuesta a través de apoderado judicial por el señor **ESTEBAN RODRIGUEZ PARRA**, mayor de edad, contra de la señora **LUISA MARIA LOSADA GÓMEZ**.

Efectuada la revisión preliminar, de acuerdo a lo señalado en el art. 82 del CGP, en concordancia con el art. 84, 89 y 90 del mismo estatuto, observa el Despacho que:

- El inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, establece lo siguiente:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al

inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos." (Negrilla y subraya del Despacho).

Dentro de la demanda **no se acredita** que la misma, junto con sus anexos, haya sido enviada a la demandada, teniendo en cuenta que se tiene conocimiento de su domicilio,

En virtud de lo anterior, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda de solicitud de DISMINUCION DE ALIMENTOS propuesta a través de apoderado judicial por el señor **ESTEBAN RODRIGUEZ PARRA**, mayor de edad, contra de la señora **LUISA MARIA LOSADA GÓMEZ**.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora, un término de cinco días para que corrija lo indicado, en caso contrario, se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: TÉNGASE al Dr. DUBERNEY RESTREPO VILLADA, portadora de la Tarjeta Profesional N° 126.382 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder conferido

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Electronicamente
YANETH HERRERA CARDONA

ama

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 027 de hoy 07 de abril de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b24a69cbc703e37529c7a1168765d9aa6b3ad112e95bc6036d4b51fa293a4348

Documento generado en 06/04/2021 06:22:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**